

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR TITO ALCIBIADES GARAY PÁEZ.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del Señor Tito Alcibiades Garay Páez, con Cédula de Identidad Civil Nº 5.958.050.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley № 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 211 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González

Presidente

<del>ámara de Dib</del>utados

Jorge Oviedo Matte

nadores

u lio

residenta Hé

Atilio Perayo Ortega Secretario Parlamentario

ález Recalde Iris Rocio

Harlamentaria Secreta 1

sunción 25

de 2012.

de Téngase por Léy de la República, publiques e insértese én el Registro Oficial.

El Presidente de la Repúblic

Franco Góme Federico

Manuel Ferreira Brusquetti Ministro de Hacienda



